

# **80 CUESTIONES CLAVE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2020**

Como todos los años por estas fechas, se pone en marcha la Campaña de Renta de 2020, que se desarrollará entre el **7 de abril** y el **30 de junio de 2021**. Si la presentación de la declaración se realizara con domiciliación bancaria, el plazo finaliza el **25 de junio de 2021**.

La Campaña de este año viene acompañada de algunas novedades normativas y en el modelo de declaración. Entre las **novedades** del **modelo 100** podemos destacar las siguientes:

- En relación con la declaración de los rendimientos del **capital inmobiliario**, se ha mejorado la información que se pone a disposición del contribuyente para facilitar la cumplimentación de este apartado. Concretamente, para el cálculo de la amortización, se mostrará la información cumplimentada en la declaración del ejercicio anterior, permitiendo trasladarla al presente ejercicio, así como modificarla.
- En el apartado correspondiente a rendimientos de **actividades económicas** en estimación directa, se habilita la posibilidad de importar a la declaración el contenido del libro registro de ventas e ingresos y del de compras y gastos, siempre y cuando se trate del formato tipo de libros registros publicados por la AEAT en la página web.
- En lo concerniente a la información sobre la **reserva para inversiones en Canarias**, se amplía un año el plazo para efectuar la materialización de la reserva dotada con cargo a los beneficios obtenidos en los periodos impositivos iniciados en el año 2016, incluyéndose así una nueva casilla en el Anexo 2 de la declaración.
- En lo referente al **pago de la deuda**, para contribuyentes que en 2020 estuvieron incluidos en ERTE, se ha regulado la posibilidad de solicitar un fraccionamiento extraordinario pudiéndose pagar en 6 plazos mensuales sin intereses ni necesidad de aportar garantía, siendo el primer pago el día 20 de julio de 2021.

También presenta esta campaña algunas novedades normativas, muchas de ellas como consecuencia de las medidas aprobadas durante el año pasado para paliar los efectos económicos de la crisis provocada por el COVID-19. Entre ellas, cabe mencionar las siguientes:

- La obligación de declarar que tienen los titulares del **Ingreso Mínimo Vital**, así como los miembros de la unidad de convivencia, con independencia de que el importe percibido esté o no exento.

- Se reduce de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario. Esta medida afecta a los ejercicios 2020 y 2021.
- La **deducción por donativos** se eleva en 5 puntos porcentuales cuando se trate de donativos a entidades acogidas a la Ley 49/2002.
- Los trabajadores que hayan estado en ERTE durante el ejercicio 2020 tendrán que declarar las cantidades percibidas por tal concepto como rendimientos del trabajo sujetos y no exentos. En estos casos, hay que tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, existirán dos pagadores, por lo que el límite cuantitativo que delimita la obligación de declarar se sitúa en 14.000 euros en lugar de 22.000 euros que opera con carácter general cuando existe un solo pagador. También la situación de ERTE puede afectar a aquellos contribuyentes que tuvieran derecho a practicarse la deducción por maternidad.

La campaña mantiene en esencia las fechas de ejercicios anteriores y los principales servicios de ayuda que la Agencia Tributaria facilita para la confección y presentación de la declaración.

De este modo, un año más, la confección de las declaraciones se realizará exclusivamente con el sistema RENTA WEB, que permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil, tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

También este año continúa la **APP “Agencia Tributaria”**, que permite presentar la declaración de forma fácil y sencilla desde un dispositivo móvil, así como realizar otros trámites (acceso a datos fiscales, consultar declaraciones de otros ejercicios, solicitar cita previa, etc.).

Se continúa con el denominado **Plan “Le llamamos”** para que la Agencia Tributaria le llame y le confeccione su Renta por teléfono. Se configura como una vía de asistencia que viene a completar a las ya existentes: internet, la asistencia presencial, el servicio telefónico tradicional (llamadas entrantes) y la APP.

También se mantiene la asistencia presencial en oficinas para que la Agencia Tributaria confeccione la declaración, servicio que precisa concertar cita previa.

Sigue accesible el **Servicio telefónico de Información Tributaria Básica para dudas en los teléfonos** 901 33 55 33/91 554 87 70, en horario de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.

Como novedad destacable en esta campaña se ha puesto en marcha el **Informador de Renta**, que es una herramienta que a modo de “asistente virtual” permite obtener, de forma fácil e intuitiva, información sobre aspectos generales a tener en cuenta en la declaración.

A continuación, se recoge una relación de preguntas y respuestas que pretende dilucidar cualquier duda que le pudiera surgir al contribuyente durante la elaboración de su declaración de la Renta 2020.

## **DATOS FISCALES, BORRADOR Y DECLARACIÓN DE LA RENTA 2020**

### **1.- ¿Cuáles son las fechas más relevantes de la campaña de la declaración de la Renta 2020?**

Las fechas más importantes de la campaña del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2020 son las siguientes:

**Desde el 7 de abril y hasta el 30 de junio de 2021, ambos inclusive:** se podrá modificar y presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto (salvo especialidades) por vía electrónica (a través de internet mediante el servicio Renta Web o a través de la APP).

**La fecha final de presentación será el 25 de junio, y no el 30 de junio de 2021,** cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el **5 de noviembre de 2021**), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el **30 de junio de 2021**.

**Desde el 4 de mayo y hasta el 29 de junio de 2021** se podrá pedir cita previa en el Plan “LE LLAMAMOS”. La solicitud de cita podrá realizarse:

- Por internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).
- A través de la APP “Agencia Tributaria”.

- Por teléfono 901 12 12 24 o 91 535 73 26- Automático-. También para anular las citas de campaña de Renta.
- Por teléfono de cita previa – atención personal- 901 22 33 44 o 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h).

Desde el **6 de mayo hasta el 30 de junio de 2021** se podrá confeccionar la declaración por vía telefónica en el plan “LE LLAMAMOS”, previa petición de cita.

Del **27 de mayo al 29 de junio** se podrá solicitar cita previa para atención presencial para la confección de declaración en oficinas de la AEAT o entidades colaboradoras. La cita previa puede solicitarse a través de los siguientes canales:

- Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- APP “Agencia Tributaria”
- Teléfono de cita previa – atención personal- 901 22 33 44 ó 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h)

La atención presencial en oficinas será del **2 al 30 de junio** de 2021.

**Desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2021, ambos inclusive:** presentación electrónica de las declaraciones del **Impuesto sobre Patrimonio 2020 –Modelo 714-**, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el **25 de junio de 2021**.

**2.- ¿Quiénes están obligados a presentar declaración de IRPF, ya sea mediante autoliquidación o mediante confirmación del borrador de la declaración del Impuesto?**

Respecto a las rentas del trabajo, si el contribuyente tiene como única fuente de ingresos rendimientos del trabajo (nómina), estará obligado a presentar la declaración de la renta cuando sus rendimientos íntegros del trabajo superen los **22.000 euros anuales**, siempre que procedan de un solo pagador.

Si percibiera rentas de más de un pagador, el límite seguirá siendo de 22.000 euros, si el importe de las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores no superan los 1.500 euros anuales. En caso contrario, el límite a partir del cual sería obligatorio presentar la declaración de renta, se reduce a **14.000 euros anuales**.

Los límites son los mismos tanto para el caso de tributación individual como conjunta.

Cuadro resumen contribuyentes no obligados a declarar:

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales).</li> <li>• Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.</li> </ul>
		14.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Más de un pagador (2º y restantes &gt;1.500 euros anuales).</li> <li>• Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</li> <li>• Pagador de los rendimientos no obligado a retener.</li> <li>• Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>• Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rentas inmobiliarias imputadas.</li> <li>• Rendimientos de Letras del Tesoro.</li> <li>• Subvenciones para la adquisición de viviendas de</li> </ul>	1.000	

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
	protección oficial o de precio tasado. <ul style="list-style-type: none"> <li>Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas</li> </ul>		
2º	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del trabajo.</li> <li>Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).</li> <li>Rendimientos de actividades económicas.</li> <li>Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdidas patrimoniales.</li> </ul>	<500	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquiera que sea su naturaleza.</li> </ul>

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las rentas exentas del Impuesto ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

Deberán presentar la declaración de la renta 2020, aun teniendo rentas del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales, aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional, o a practicar reducciones en la base imponible del impuesto por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados, a planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, así como deducciones por doble imposición internacional.

Además, con independencia del límite de 22.000 euros, deberá presentar la declaración de la renta, aun no estando obligado a ello, todo contribuyente que desee solicitar la devolución del Impuesto por las retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados efectuados, por las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes –IRNR– abonadas, por la aplicación de la deducción por maternidad o de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, siempre que no se haya solicitado el abono de forma anticipada.

Como novedad para el ejercicio 2020, estarán obligados a presentar declaración, con independencia de la cuantía de la renta obtenida, las **personas titulares del ingreso mínimo vital** y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

### **3.- ¿Quiénes están obligados a declarar por el Impuesto sobre Patrimonio?**

Están obligados a presentar el Impuesto sobre Patrimonio, aquellos residentes o no residentes en España -en este último caso, por los bienes y derechos situados en territorio español- cuyo Impuesto resulte a ingresar o cuando, a pesar de resultar cero, el valor total de sus bienes y derechos -valorados según la normativa del Impuesto sobre Patrimonio- supere los 2 millones de euros.

### **4.- ¿En qué consiste la APP desarrollada por la Agencia Tributaria para la Renta 2020?**

Como **viene ocurriendo en las últimas campañas**, la Agencia Tributaria proporciona una aplicación con idea de facilitar al contribuyente la presentación de declaraciones más “sencillas” (según indica la propia Agencia) y la comunicación de mensajes personalizados.

La *APP* permite solicitar el número de referencia así como gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 usuarios. Facilita la presentación de la declaración a un solo clic a los contribuyentes respecto de los cuales la AEAT tiene todos sus datos. La *APP* ofrece la posibilidad de modificar en la presentación en un solo clic, tanto el código IBAN como la asignación tributaria. También posibilita obtener una nueva referencia a partir de la referencia del ejercicio anterior y consultar y modificar el domicilio.

Además de la presentación de la declaración, a través de la *APP* se puede consultar el estado de tramitación de la misma, acceder a la copia de la declaración presentada, acceder a los datos fiscales tanto del ejercicio como de los 5 ejercicios previos, consultar declaraciones presentadas en ejercicios anteriores, así como solicitar cita previa.



**5.- ¿En qué consiste el plan llevado a cabo por la Agencia Tributaria llamado “LE LLAMAMOS”?**

Se trata de una vía que complementa a otras formas de confeccionar la declaración del IRPF.

Habrá que pedir una cita previa, tras la que se le dará un horario aproximado en el que recibirá la llamada de la Agencia Tributaria para proceder a la confección y presentación de la declaración.

Se puede pedir cita por internet o en los teléfonos 901 12 12 24 - 91 535 73 26 (servicio automático) o 901 22 33 44 - 91 553 00 71, desde el **4 de mayo hasta el 29 de junio** de 2021 (de 9 a 19 horas de lunes a viernes). La Agencia comenzará a llamar a partir del **6 de mayo**.

Para utilizar este servicio será necesario aportar el número de referencia, pudiéndose obtener con DNI/NIE, fecha de validez, de expedición o número de soporte y casilla 505 de su Renta 2019.

**6.- ¿Quiénes podrán utilizar el “PLAN LE LLAMAMOS” o pedir cita para asistencia presencial en oficinas para que la AEAT confeccione su declaración?**

Podrán utilizar estos servicios quienes en el ejercicio 2020 hayan obtenido:

- Rendimientos del trabajo, con el límite de 65.000 € anuales
- Rendimientos del capital mobiliario, con el límite de 15.000 € anuales.
- Rendimientos del capital inmobiliario con el límite de 2 bienes inmuebles alquilados o 2 contratos de alquiler. No se confeccionan declaraciones de Renta con alquileres turísticos con plataforma.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (IIC, fondos de inversión y premios), subvenciones (salvo de actividades económicas) y transmisión de la vivienda habitual.
- Imputación del régimen de rentas inmobiliarias.
- Todas las rentas anteriores derivadas del régimen de atribución de rentas.

Se confeccionan las declaraciones con rentas procedentes de:

- Rendimientos de actividades empresariales en módulos (con sus subvenciones).
- Resto de ganancias y pérdidas patrimoniales (transmisión de inmuebles incluida la vivienda habitual, acciones u otros bienes,) con el límite conjunto de 2 operaciones. No se realizará ninguna transmisión de inmuebles que hayan sido adquiridos por donación o herencia.

También se realizan declaraciones con compensación entre cónyuges, deducción por doble imposición internacional, rentas exentas con progresividad, regularización clausulas suelo y rectificativas y complementarias del ejercicio (con los límites generales establecidos).

#### **7- ¿Se puede modificar el borrador de la declaración? ¿Cómo se procede a su modificación?**

Sí, el contribuyente podrá modificar su borrador cuando detecte en él datos incompletos e inexactos o la falta de datos personales o económicos.

La modificación del borrador podrá realizarse por diferentes vías: (i) por internet, a través de la Sede electrónica de la Agencia, accediendo al servicio de tramitación del borrador/declaración Renta WEB, desde el Portal de Renta 2020, indicando el número de referencia del borrador previamente obtenido o, en su caso, utilizando el certificado electrónico reconocido o la Cl@vePIN; (ii) a través del teléfono, previa solicitud de cita (plan “LE LLAMAMOS”), comunicando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador y (iii) mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF); (iv) mediante personación, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales autorizadas para ofrecer el “sistema de ventanilla única tributaria”.

## 8.- ¿Cómo se puede confirmar el borrador de la renta?

La confirmación y presentación del borrador de declaración se puede llevar a cabo por los siguientes medios:

- (i) **A través de internet** en la sede electrónica de la AEAT. Si el resultado es a ingresar y se opta por domiciliar el pago (por el total o el primer plazo), se consignará el IBAN correspondiente. Si no se opta por domiciliación bancaria, el pago se podrá realizar solicitando NRC. Si el resultado es a devolver, se consignará el IBAN y se confirmará el borrador.
- (ii) **Mediante la APP**. En el caso de dispositivos móviles sólo se podrá confirmar el borrador si se opta por el fraccionamiento del pago.
- (iii) Por medios electrónicos **a través del teléfono**, previa solicitud de cita, (plan “LE LLAMAMOS”), excepto si el resultado del borrador es a ingresar y no se opta por la domiciliación del pago, o al menos, del primer plazo. Se deberá comunicar, entre otros datos, el NIF, número de referencia y el IBAN en el que desee efectuar la domiciliación.
- (iv) Personalmente en las oficinas de la AEAT, previa solicitud de cita y **oficinas habilitadas de las CCAA y EELL, para la confirmación del borrador y su inmediata transmisión electrónica**, salvo que el resultado sea a ingresar y no se opte por domiciliar, al menos, el primer plazo. También en las **Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía** que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de **sistemas de ventanilla única tributaria**. A partir del 25 de junio ya no se podrá domiciliar el pago.

**Conviene tener presente que, en esta campaña, como ya ocurrió en las dos anteriores, no se podrá obtener la declaración en papel impreso para su presentación.**

## 9.- Si el contribuyente obtiene el borrador de la declaración resultando una cantidad a devolver por la Administración, ¿debe solicitar expresamente la devolución del importe resultante?

Sí, el contribuyente debe solicitar la devolución mediante la confirmación del borrador.

El importe para devolver nunca será superior a la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del IRPF efectuados, así como de las cuotas del

Impuesto sobre la Renta de no Residentes satisfechas por el contribuyente, más el importe, si procede, de la deducción por maternidad y de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

#### **10.- ¿Cuándo debería recibir el contribuyente el importe a devolver de su declaración de la renta 2020?**

La Administración dispone de un plazo de 6 meses desde que finaliza el plazo de presentación, **30 de junio de 2021**, o desde la fecha de presentación de la declaración si ésta se presentó fuera de plazo, es decir, después del 30 de junio.

Transcurrido el plazo de 6 meses sin que la Administración haya devuelto el importe debido, comenzarán a devengarse intereses de demora.

#### **11.- ¿Dónde y cómo se podrán presentar las declaraciones?**

En esta campaña, la declaración debe presentarse, necesariamente, por medios electrónicos de la siguiente forma:

(i) Presentación electrónica por Internet, que podrá ser efectuada mediante alguno de los siguientes sistemas de identificación: certificado electrónico reconocido, número de referencia o sistema Cl@ve PIN.

(ii) Presentación de la declaración a través de la confirmación del borrador de declaración anteriormente mencionada: por Internet en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de la aplicación móvil, por teléfono y en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración.

Los contribuyentes que deban presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio están obligados a presentar electrónicamente, por internet, esta declaración y la declaración de IRPF o, en el caso de optar por la confirmación del borrador de la declaración de la renta, a confirmar dicho borrador por vía electrónica, a través de internet o por teléfono.

## 12.- Si el importe de mi declaración es a ingresar, ¿qué formas de pago tengo disponibles?

En los supuestos de declaraciones a pagar, ya sea mediante la presentación de la declaración o mediante la confirmación del borrador correspondiente, el contribuyente podrá optar por realizar **el ingreso en un solo pago o por fraccionar el importe en dos pagos** sin intereses ni recargo alguno: un primer pago, del 60% del importe a ingresar, en el momento de la presentación de la declaración y un segundo pago, del 40% restante a pagar hasta el **5 de noviembre de 2021**.

Si la declaración sale a ingresar, el pago puede realizarse:

- En **efectivo**.
- **Mediante adeudo o cargo en cuenta**.
- **Mediante domiciliación bancaria**, en cualquiera de las Entidades colaboradoras autorizadas situada en territorio español.

Si el resultado de la declaración es a ingresar y no se domicilia el pago, se puede optar entre:

- Solicitar NRC para realizar el pago.
- Imprimir el documento ingreso/devolución y personarse en una entidad colaboradora para proceder al pago.

En los casos de presentación y confirmación del borrador de declaración por **dispositivos móviles**, el pago de la deuda del IRPF deberá hacerse **necesariamente en dos plazos y por domiciliación bancaria**.

**No son fraccionables** las declaraciones complementarias.

## ¿Qué forma especial de pago tienen los trabajadores que hayan estado afectados por un ERTE durante el ejercicio 2020?

Para la **declaración del ejercicio 2020 se ha aprobado un fraccionamiento extraordinario** para aquellos contribuyentes afectados en 2020 por un ERTE y que hubieran percibido alguna prestación por ese motivo. Este fraccionamiento extraordinario que debe ser solicitado por el contribuyente consiste en realizar el pago de la deuda **en seis plazos**, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021. **No se devengarán intereses de demora** durante dicho fraccionamiento **ni será necesaria la aportación de garantía**.

### 13.- ¿Cómo puede el contribuyente domiciliar el pago de la deuda tributaria?

El contribuyente podrá domiciliar el pago de la deuda en la entidad de crédito colaboradora sita en territorio español en la que tenga a su nombre una cuenta a la que domiciliar el pago. Es necesario puntualizar que la domiciliación sólo será posible cuando las declaraciones hayan sido presentadas electrónicamente por internet, los borradores confirmados por medios electrónicos, vía internet o por teléfono, o, en ambos casos, a través de los servicios de ayuda prestados en las correspondientes oficinas tributarias cuando estén operativas.

El contribuyente podrá domiciliar el pago de la deuda en la entidad de crédito colaboradora sita en territorio español en la que tenga a su nombre una cuenta a la que domiciliar el pago. Es necesario puntualizar que la domiciliación sólo será posible cuando las declaraciones hayan sido presentadas electrónicamente por internet, los borradores confirmados por medios electrónicos, vía internet o por teléfono, o, en ambos casos, a través de los servicios de ayuda prestados en las correspondientes oficinas tributarias cuando estén operativas.

Los contribuyentes podrán fraccionar el pago, de tal manera que podrán domiciliar ambos plazos, domiciliar únicamente el pago del primer plazo, o domiciliar el segundo plazo sin domiciliar el primero. Si se opta por fraccionar y domiciliar ambos pagos, la domiciliación de los dos pagos deberá ser en la misma cuenta corriente. Cuando hayan fraccionado la deuda sin haber domiciliado el primer plazo la domiciliación bancaria del segundo plazo deberá efectuarse en una cuenta de la entidad que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo. Se podrá optar por domiciliar solo el segundo plazo hasta el **30 de junio de 2021**. Si el contribuyente sólo quiere domiciliar el primer pago, el segundo se deberá ingresar por vía electrónica o directamente en cualquier oficina de una entidad colaboradora situada en territorio español, mediante el **modelo 102**, hasta el **5 de noviembre de 2021** inclusive, o bien, podrá optar por su **domiciliación** hasta el **22 de septiembre de 2021**.

La domiciliación podrá realizarse **desde el día 7 de abril** hasta el **25 de junio de 2021** (salvo que se opte solo por domiciliar el segundo plazo, que podrá realizarse hasta el 30 de junio).

## RESIDENCIA FISCAL

### **14.- Todas las personas físicas con residencia fiscal en España deben tributar por IRPF, ¿cuándo se considera que una persona es residente fiscal en España?**

Cuando tenga su residencia habitual en el territorio español de acuerdo con la normativa del IRPF. Esto es así cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: que permanezca más de 183 días durante el año natural, en territorio español, o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, directa o indirectamente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, la residencia del contribuyente cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores que dependan de él.

A efectos del cómputo de los 183 días, en el ejercicio 2020 no tiene incidencia la declaración del estado de alarma a causa del COVID-19, debiéndose tener en cuenta la totalidad de los días que haya permanecido la persona en territorio español, con independencia de las restricciones de movilidad que afectaron durante el estado de alarma o cualquier otra circunstancia análoga que implicara la permanencia involuntaria en dicho territorio.

### **15.- Un estudiante firma una beca para trabajar en el extranjero del 1 de octubre de 2019 al 1 de septiembre de 2020, ¿se considera residente fiscal en España durante 2020?**

No, puesto que no ha permanecido en territorio español más de 183 días. A estos efectos, el Tribunal Supremo declaró que dichas estancias en el extranjero no pueden considerarse “ausencias esporádicas” (y computar como periodo de permanencia en territorio español) basándose en la voluntad de volver del estudiante. Prevalece, por tanto, el criterio objetivo de la permanencia durante más de 183 días.

### **16.- ¿Puede ser contribuyente por IRPF un español que resida en el extranjero?**

Sí, las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tengan su residencia habitual en el extranjero por su condición de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares españolas, miembros de las delegaciones acreditadas ante organismos internacionales o funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero su empleo oficial.

A la inversa: no tendrán la consideración de contribuyentes por IRPF los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España por algunos de los supuestos anteriormente indicados.

**17.- En marzo de 2020, una persona con nacionalidad española trasladó su residencia fiscal a un país calificado como paraíso fiscal, país en el que permaneció más de 183 días durante el año 2020. ¿Debe tributar en España por toda su renta mundial en la declaración de la renta de 2020?**

Sí, tributará por IRPF en España en el ejercicio 2020 y en los cuatro años siguientes (2021, 2022, 2023 y 2024). Esto se debe a que las personas físicas de nacionalidad española que trasladen su residencia fiscal a un país considerado paraíso fiscal, no pierden su condición de contribuyente por IRPF en España en el periodo en que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro ejercicios siguientes.

**18.- Con respecto a un particular con residencia fiscal en España, ¿en qué Comunidad Autónoma se entiende que mantiene su residencia habitual?**

Se considera que es residente en la Comunidad Autónoma en la que permanezca el mayor número de días del año y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que el particular permanece en la Comunidad Autónoma en la que se encuentre su vivienda habitual. Si no fuera posible determinar el lugar de residencia por el criterio de permanencia, se tendrá en cuenta la localización de su principal centro de intereses. Por último, en defecto de los anteriores criterios, se considerará residente en la Comunidad de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

No hay que olvidar que, en el supuesto de que se presuma su residencia fiscal en España por derivación de la residencia de su cónyuge e hijos menores a cargo, se entenderá residente en la Comunidad Autónoma en la que éstos residan.

## **RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

**19.- Un contribuyente ha tenido como pagador al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) durante el ejercicio 2020 como consecuencia de encontrarse en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). ¿Qué consideración tendrán estos ingresos?**



Las prestaciones percibidas por un ERTE constituyen rendimientos de trabajo sujetos a IRPF y no exentos, por lo tanto, se suman a los rendimientos que declare el trabajador por su trabajo.

**20.- Las cantidades obtenidas por un contribuyente por concepto de Ingreso Mínimo Vital ¿Deben considerarse exentas en su totalidad?**

No, estas ayudas solo se encuentran exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. Actualmente, este importe exento es el de 11.279,39. Este límite aplica no solo al Ingreso Mínimo Vital sino a aquellas ayudas de naturaleza análoga establecidas por otras entidades locales para atender con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad. En estos casos, el exceso tributará como un rendimiento del trabajo.

**21.- Un contribuyente solicitó a principios de 2020 el cobro de la prestación por desempleo en un solo pago por un importe total de 17.000 euros para su reinversión en una actividad profesional, de acuerdo con lo establecido para el fomento del autoempleo de los trabajadores desempleados. ¿Debe considerar exento todo el importe percibido?**

Sí, el total de la prestación percibida en un solo pago está exenta sin limitación siempre y cuando en el plazo de 1 mes, desde que se percibió la prestación, el contribuyente hubiera iniciado su actividad (o acreditado que está en fase de iniciación) para la cual se concedió el pago único de la prestación y se hubiera dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. También se exige que la actividad profesional alegada se mantenga durante los 5 años siguientes.

**22.- Un director comercial recibe una indemnización por despido de 60.000 euros, habiéndose producido el cese a primeros de marzo de 2020. ¿Debe tributar por dicha indemnización?**

No, no tendrá que tributar por la indemnización percibida al estar exenta por no superar el límite máximo de 180.000 euros establecido en la Ley, siempre y cuando el importe percibido no supere a su vez los límites establecidos por el Estatuto de los Trabajadores según los años trabajados y la cuantía de su salario.

**23. ¿Qué consideración tiene la indemnización por despido en el caso de que se trate de un contrato de alta dirección?**

En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo con el límite de seis mensualidades -según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección-, y, por lo tanto, esa cuantía estará exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**24.- Una empresa ha ofrecido a sus empleados diversos cursos de formación. ¿Debe el trabajador incluir en su declaración de la renta el coste de los cursos realizados como mayor rendimiento del trabajo, en concepto de retribución en especie?**

El empleado no deberá tributar por ellos, puesto que no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, siempre que se trate de cursos para la actualización, capacitación o reciclaje del personal, que vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo y sean financiados directa o indirectamente por la empresa.

**25.- El paquete retributivo de un trabajador incluye una vivienda y un coche de empresa, del que puede hacer uso para fines particulares. ¿Cómo deben valorarse estos rendimientos del trabajo en especie en la declaración de renta del trabajador?**

En el caso de la vivienda, si ésta no es propiedad de la empresa, el valor del uso de la vivienda, a efectos del cálculo de la retribución en especie para el trabajador, será el importe del alquiler satisfecho por la entidad, con el límite mínimo del 5% del valor catastral del inmueble (10% en el caso de que el valor catastral no haya sido revisado), con el límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

Si el coche es propiedad de la empresa, el trabajador deberá valorar la utilización del vehículo por el 20% de su coste de adquisición, pero, si no es propiedad de la empresa, se valorará por el 20% de su valor de mercado como si fuese nuevo. Todo ello prorrateado por los días que estuviera disponible para fines particulares, siempre que fuera posible su delimitación. El valor resultante podrá reducirse hasta un 30% cuando se trate de un vehículo considerado energéticamente eficiente.

Como consecuencia de la situación de pandemia en la que nos hemos encontrado a causa del COVID-19, la DGT en la consulta vinculante V1387/2020 ha aclarado que el

tiempo de duración del estado de alarma no afectará al cálculo del valor del rendimiento en especie.

**26.- Un contribuyente que en el ejercicio 2020 percibe la prestación por maternidad o paternidad, ¿debe tener en cuenta alguna consideración especial para la elaboración de la declaración de la renta de 2020?**

Sí. Se incluyó con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, una exención que contempla expresamente las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas del régimen público de la Seguridad Social.

**27.- Durante el año 2020 un contribuyente ha percibido una prestación por maternidad o paternidad de una mutualidad de previsión social, ¿se considera esta renta exenta?**

Sí. Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, estarán exentas con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.

**¿Y en el caso de que el contribuyente sea funcionario y perciba la retribución correspondiente durante el permiso por parto?** La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, al igual que en el caso anterior, también estará exenta con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso sobre dicho importe tributa como rendimiento del trabajo.

**28.- ¿Debe tributar un contribuyente por los tickets restaurante que le entrega su empresa?**

La cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor es de 11 euros. Por tanto, si los tickets restaurantes percibidos por el contribuyente son por importe igual o inferior a 11 euros diarios, no deberá tributar por estas cantidades por tratarse de una renta exenta. Si las cantidades recibidas superan esta cuantía, se deberá tributar por la diferencia.

Con efectos desde 1 de enero de 2020, esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

**29.- ¿Cuáles son los importes de la beca exentos para cursar estudios reglados cuándo la dotación tenga por objeto gastos de transporte y alojamiento?**

Esta dotación económica estará exenta hasta un máximo de 18.000 euros anuales cuando la dotación tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para cursar estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente. Sin embargo, cuando se trate de estudios en el extranjero el importe será 21.000 euros anuales.

**¿Y si la beca es para la realización de estudios de doctorado?**

La dotación económica estará exenta hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado o de 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

En todos los casos, si la duración de la beca es inferior al año, la cuantía exenta será la parte proporcional que corresponda.

**30.- ¿Cuál es el importe que procede aplicar como reducción por rendimientos del trabajo en el ejercicio 2020?**

De este modo, los contribuyentes que obtengan unos rendimientos netos del trabajo en 2020 inferiores a 16.825 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorará el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales.

**31.-Un contribuyente se jubiló en 2020 percibiendo por ello una gratificación o premio por jubilación, ¿procede aplicar sobre dicho rendimiento la reducción del 30% por considerarse generado en un periodo superior a dos años?**

Los premios por jubilación se califican como rendimientos del trabajo, por lo que procede incluirlos en la declaración. Para aplicar la reducción del 30% se exige que el premio esté vinculado a una antigüedad en la empresa de al menos dos años y que el convenio colectivo, acuerdo, pacto o contrato en el que se haya establecido supere también el período de dos años.

## **RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO – IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS**

**32.- Un particular tiene alquilado un apartamento en la playa por un importe de 700 euros al mes. Por dicho apartamento paga todos los meses 300 euros de préstamo hipotecario, ¿qué gastos puede deducir para el cálculo de la renta neta obtenida por el alquiler?**

De los ingresos totales obtenidos por el alquiler, el propietario puede deducir todos aquellos gastos en los que incurra para la obtención del rendimiento, entre ellos, la parte de la cuota del préstamo que corresponda al pago de intereses y los gastos de conservación y reparación (pintura, sustitución de las instalaciones de calefacción, ascensores, puertas de seguridad...), hasta el límite de los ingresos obtenidos. También podrán deducirse, sin limitación alguna, las tasas y tributos abonados (el IBI, la tasa de recogida de basuras... excepto el IVA cuando sea deducible) el importe de la amortización del inmueble y otros gastos incurridos como la prima de seguro de hogar, las cuotas de la comunidad de propietarios, etc.

Si el apartamento no hubiera estado alquilado durante todo el año, sino sólo durante los meses de verano, sólo serían deducibles los gastos que correspondieran al periodo durante el cual el inmueble hubiese estado alquilado. Por el periodo en el que el inmueble no estuviera arrendado, el propietario no tributaría por rendimientos de capital inmobiliario, sino por imputación de rentas inmobiliarias, sin deducción alguna de gastos.

**¿Y si el apartamento no se alquilase y permaneciese vacío a disposición de su propietario?**

El propietario debe tributar por el apartamento en concepto de imputación de rentas inmobiliarias, no como rendimiento de capital inmobiliario, al constituir un inmueble urbano no arrendado, no afecto a actividades económicas y no utilizado como vivienda habitual. La renta a imputar se determina en base al valor catastral del inmueble aplicando el 2%, o el 1,1% en el caso de que el valor catastral haya sido revisado en los últimos 10 años, sin que proceda la deducción de ningún tipo de gasto.

La renta imputada se integrará en la base imponible general tributando al tipo marginal del impuesto.

En estos casos hay que tener en cuenta que los gastos del inmueble solamente serán deducibles por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda.

**33.-Un contribuyente que tiene un inmueble arrendado, ha pactado un aplazamiento del pago del alquiler como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19. ¿Cómo debe declarar las rentas procedentes del alquiler?**

En los casos en los que se pacte el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procederá reflejar un rendimiento de capital inmobiliario en los meses en los que se haya diferido dicho pago, al haberse diferido la exigibilidad de la renta (no procede la imputación de la renta porque esta no es exigible).

No obstante, sí se podrán deducir los gastos incurridos en dicho periodo, siempre que se trate de gastos necesarios para el alquiler de inmuebles.

**¿Y en el caso de una reducción en el precio del alquiler?**

En este caso, para el cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario deberá tenerse en cuenta que las modificaciones en el importe fijado como precio del alquiler (cualquiera que sea el importe de la reducción), determinará que el rendimiento íntegro del capital inmobiliario correspondiente a los periodos a los que afecte será el correspondiente a los nuevos importes acordados por las partes. Al igual que en el supuesto anterior, también serán deducibles la totalidad de los gastos en los que el arrendador hubiese incurrido durante dicho periodo, siempre y cuando se trate de gastos necesarios para el alquiler.

**¿Qué ocurriría si se hubiese producido un impago del precio del alquiler?**

Si se produce esta situación, se deberá imputar en el año 2020, como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, las cantidades correspondientes al arrendamiento del local, incluso aunque no hayan sido percibidas. En estos casos, la renta no abonada podría incorporarse como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario siempre y cuando se considere un “saldo de dudoso cobro”.

Para que el impago de la renta tenga consideración de un saldo de dudoso cobro es necesario que la circunstancia quede suficientemente justificada, esta situación se entenderá producida cuando el deudor se halle en situación de concurso o cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de tres meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito. Cabe puntualizar que, con

carácter general, el plazo para que los saldos de dudoso cobro sean deducibles es de 6 meses pero, para los ejercicios 2020 y 2021, se ha reducido a tres meses.

En el caso de que la deuda fuera cobrada posteriormente a su deducción como gasto, deberá computar el ingreso en el año en que se produzca dicho cobro.

También serán deducibles los gastos en los que se haya incurrido en dicho periodo.

**34.- ¿Qué ventajas recoge la normativa del IRPF para el caso de alquileres destinados a vivienda?**

Cuando el inmueble alquilado se destine a vivienda, la renta neta positiva generada por el alquiler (ingresos menos gastos) se reducirá en un 60%, siempre que dicha renta haya sido declarada por el contribuyente en la correspondiente declaración-liquidación y no derive de una actuación de comprobación de la Administración tributaria (según criterio del TEAC).

Si el inquilino destina una parte del inmueble a vivienda y otra parte como despacho profesional, el propietario sólo podrá aplicar la reducción del 60% a la parte de la renta neta positiva procedente del alquiler por el uso como vivienda del inmueble.

**35.- Un contribuyente que alquila una vivienda para uso vacacional utilizando para su publicidad distintos canales (internet, periódicos, agencias). ¿Puede aplicar la reducción del 60% a los rendimientos netos positivos que declare como rendimientos de capital inmobiliario?**

No. Para poder aplicar la reducción el arrendamiento tiene que recaer sobre un inmueble cuyo destino primordial, sea satisfacer una necesidad permanente de vivienda, no cubrir una necesidad de carácter temporal como ocurre en el caso de las viviendas de uso vacacional.

**36.- Un contribuyente tiene alquilado uno de sus inmuebles a su hijo por el que recibe 400 euros al mes, ¿qué importe debe incluir en su declaración de la renta como rendimiento de capital inmobiliario?**

En el supuesto de alquileres a parientes, la renta a considerar como rendimiento de capital inmobiliario será la obtenida según las reglas establecidas para los arrendamientos de inmuebles (ingresos menos gastos junto con la reducción del 60%), siempre y cuando sea superior al importe que resultaría de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias (1,1% del valor catastral o 2% del valor catastral si éste no ha sido revisado).



**37.- Respecto a los alquileres, ¿existe algún beneficio fiscal para el inquilino?**

La deducción estatal por alquiler de vivienda se suprimió a partir del 1 de enero de 2015, pero se mantiene para aquellos contratos de alquiler celebrados con anterioridad a dicha fecha y por los que se hubiera abonado cantidades, en concepto de alquiler antes del 1 de enero de 2015, habiendo tenido derecho a la aplicación de la deducción. El importe de la deducción será del 10,05% de las cantidades pagadas durante el ejercicio, y podrán aplicarse los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, ya sea en tributación individual o conjunta.

Lo anterior, sin perjuicio de las deducciones autonómicas que pudieran resultar de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que las hubieran establecido.

**38.- Un contribuyente reside en una vivienda alquilada desde 2010, por la que viene aplicando todos los años la deducción por alquiler de vivienda habitual por cumplir los requisitos para ello. En 2020 vence el contrato y suscribe un nuevo contrato de arrendamiento de la misma vivienda pero con diferente arrendador, ya que se suscribe con el cónyuge del anterior. ¿Podrá el contribuyente practicarse la deducción en 2020?**

Si, dado que, en este caso, el nuevo contrato celebrado con el nuevo propietario o titular del derecho de uso o disfrute de la vivienda se considera, a los efectos de aplicación de la deducción, como continuación del anterior, por lo que no impedirá el derecho a seguir practicando la deducción.

**39.- Un contribuyente y su esposa adquirieron una vivienda con dinero ganancial escriturándola únicamente a nombre de la esposa. Si la vivienda se destina al alquiler, ¿cómo se debe tributar por las rentas percibidas del alquiler?**

Las rentas percibidas tributan como rendimientos de capital inmobiliario y, en la medida en que proceden de una vivienda adquirida en régimen de gananciales a costa del caudal común, dichos rendimientos deben imputarse al 50 por ciento por cada cónyuge.

**40.- Un contribuyente es propietario de un piso heredado que destina al alquiler, ¿qué importe podrá considerar gasto deducible cada año en concepto de amortización del inmueble?**

Con carácter general, el gasto deducible en concepto de amortización anual no podrá exceder del resultado de aplicar el 3% sobre el mayor de los siguientes



valores: coste de adquisición satisfecho o valor catastral, en ambos casos sin incluir el valor del suelo. En caso de inmuebles heredados por coste de adquisición satisfecho sólo podrá considerarse el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en el inmueble, así como el importe de los gastos y tributos satisfechos por el adquirente (en la parte que corresponda a la construcción, no al suelo). Hay que tener en cuenta que la amortización acumulada a lo largo de su vida útil no podrá exceder del valor de adquisición a efectos del ISD (en la parte que corresponda a la construcción). (Este es el criterio administrativo, aunque algún TSJ y algún Tribunal Económico Administrativo regional se ha pronunciado en sentido contrario estando la cuestión pendiente de resolverse en recurso de casación).

## RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

### **41.- ¿Qué rendimientos del capital mobiliario se integran en la base imponible del ahorro? ¿Qué gastos son deducibles para el cálculo del rendimiento neto?**

Formarán parte de la renta del ahorro, tributando a los tipos del ahorro (19%, 21% y 23% para 2020) los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (dividendos, primas de asistencia a juntas, participaciones en los beneficios), rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (intereses de cuentas, depósitos, préstamos...) contraprestación derivadas de la transmisión, reembolso, amortización de Valores de Deuda Pública (Letras, Obligaciones y Bonos), pagarés y rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

Sin embargo, formarán parte de la parte general tributando al tipo marginal como rendimientos del capital mobiliario, los rendimientos derivados de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, de arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

Para el cálculo del rendimiento neto del capital mobiliario, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones y demás valores negociables, no siendo deducibles los gastos ligados a una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

### **42.- En un depósito bancario figuran como titulares tres personas, pero sólo uno de ellos es propietario del dinero depositado y de los intereses generados. ¿A quién corresponde declarar dichos intereses?**

Los rendimientos de las cuentas bancarias corresponden a los titulares de las mismas. Cuando existan varios titulares, los rendimientos deben atribuirse por partes iguales o en la parte que corresponda a cada uno. Si la titularidad del presente caso (el 100% del depósito corresponde realmente a uno de los titulares) es debidamente acreditada, la Administración tributaria respetará dicha titularidad, con independencia de quien pudiera figurar como titular formal en los registros bancarios.

No obstante, cuando no se acredite debidamente la titularidad de los bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

**43- Un matrimonio en régimen de gananciales adquiere acciones que, en su día y por imperativos de la emisión -restringida a empleados de la empresa emisora-, se inscribieron bajo la titularidad única y exclusiva del cónyuge empleado, a pesar de haber sido adquiridas con dinero ganancial. ¿Cómo se han de imputar los dividendos?**

Los dividendos se atribuyen por mitad a cada uno de ellos, de acuerdo con la titularidad de las acciones que viene determinada por las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial, en este caso de gananciales. Todo ello salvo que se justifique otra cuota de participación.

**44.- Un particular ha suscrito un Plan de Ahorro a Largo plazo del que ha obtenido unos rendimientos del 1% de lo aportado. ¿Debe tributar por dichos rendimientos?**

Estos productos surgieron para favorecer el ahorro del pequeño inversor, mediante la exención de los rendimientos de capital generados por estos Planes de Ahorro, siempre que no se disponga de lo aportado y sus rendimientos en el plazo mínimo de 5 años desde su apertura.

## **RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**45.-: Un particular tiene un local que lo alquila a un profesional para el ejercicio de su actividad. ¿El alquiler es una actividad económica para el arrendador-propietario del local?**

Para que el arrendamiento de inmuebles sea considerado como actividad económica para el arrendador, éste debe contar, al menos, con una persona empleada con

contrato laboral y a jornada completa. En caso contrario, la renta obtenida por el alquiler del local se considerará rendimiento de capital inmobiliario y no como actividad económica.

**46.- Un arquitecto, tributa por su actividad profesional en estimación directa. Como consecuencia de la crisis económica derivada del COVID-19, algunos de sus clientes están demorando el pago de sus facturas. ¿Puede deducir el importe de los impagos de clientes a la hora de calcular el rendimiento neto de su actividad?**

En 2020 serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores, cuando a 31 de diciembre concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i) Que hayan transcurrido **tres meses**, cuando se trate de contribuyentes del IRPF que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión y de seis meses, en otro caso, desde el vencimiento de la obligación. Para los años 2020 y 2021 se reduce de 6 a 3 meses el plazo que debe haber transcurrido desde el vencimiento de la obligación para poder deducir, las pérdidas por insolvencias de deudores, cuando se trate de contribuyentes del IRPF que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.
- ii) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- iii) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- iv) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

**47.- Un particular tiene un bar en el que trabaja su mujer y su hijo de 17 años, ¿podría deducirse la nómina de ambos para el cálculo del rendimiento de actividades económicas (en estimación directa) de IRPF?**

Para poder deducirse ambos sueldos, el de su mujer y su hijo, deben trabajar habitualmente y con continuidad en el bar, convivir con el contribuyente -titular del negocio- y estar afiliados a la Seguridad Social con el correspondiente contrato laboral. Los sueldos no podrán ser superiores a los del mercado, en cuyo caso, el exceso no será gasto deducible para el contribuyente.

**48.- Un empresario, contribuyente por IRPF, ha vendido uno de los almacenes afectos a su actividad económica, generando una plusvalía de 10.000 euros, ¿debe incluir dicha plusvalía en los rendimientos íntegros de la actividad económica?**

No, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica no se incluyen en los rendimientos de ésta, sino que tributan como ganancias y pérdidas patrimoniales a incluir en la base del ahorro del Impuesto.

**49.- ¿Tienen algún impacto las restricciones impuestas por el estado de alarma en el cálculo del rendimiento neto del año 2020 de las actividades en estimación objetiva?**

Sí. Para determinar el rendimiento de la actividad por el método de estimación objetiva no se computarán en ningún caso:

- Los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, que fueron 99 días.
- Los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Por tanto, para la cuantificación de los módulos de “personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado” no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días señalados, es decir, las horas trabajadas en los días del estado de alarma para aquellas actividades que se declararon esenciales NO se computan.

Por otro lado, para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días señalados anteriormente.

**50.- Un abogado ejerce su actividad profesional en su vivienda habitual de 90m2 y emplea el 15% de la misma para la explotación de su actividad, ¿Qué cantidad de los gastos por suministros puede considerar como deducible?**

Los gastos por suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente tales

como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, siempre que no se pruebe un porcentaje superior o inferior. Es decir, este contribuyente podrá deducirse en su declaración de la renta de 2020 un 4,5% del total de los gastos por suministros (30% del 15%).

**51.- Un trabajador autónomo, que habitualmente desarrollaba su actividad profesional en un local destinado a oficina, se ha visto obligado, temporalmente, a teletrabajar desde su vivienda debido a la crisis sanitaria del COVID19, ¿puede deducirse los gastos por suministros generados durante ese periodo de tiempo?**

No, aquellos autónomos que estén teletrabajando a causa del COVID-19 no podrán deducirse los gastos por suministros de su vivienda habitual ya que para que puedan tener la consideración de gastos deducibles, es necesario que **la vivienda habitual se encuentre parcialmente afecta a la actividad.**

Este requisito de la afectación parcial, según la Dirección General de Tributos, no concurre cuando el autónomo se encuentre desarrollando el trabajo desde casa por causa del COVID-19, ya que se debe a una circunstancia ocasional y excepcional.

**52.- Un autónomo que incurre en gastos de manutención, ¿puede considerar los mismos como deducibles?**

Sí. Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica serán deducibles, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en extranjero, cantidades que, a su vez, se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta). Lo anterior se aplica en los casos en los que el contribuyente determine el rendimiento neto de su actividad en estimación directa. Además, el contribuyente deberá conservar los justificantes de dichos gastos.

## GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

**53.- Un contribuyente recibe 3.000 euros como premio del sorteo de la Cruz Roja, ¿debe incluirlo en su declaración de la renta?**

Los premios de determinadas loterías y apuestas, como los obtenidos en sorteos de la Cruz Roja, entre otros, no se integran en la base imponible, pero si están sujetos al impuesto mediante un gravamen especial. Como norma general, están sujetos a retención del 20% (coincidiendo con el tipo de gravamen), y se declaran en el modelo 136. Por tanto, no se incluyen en la declaración de IRPF.

No obstante, en el ejercicio 2020 están exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Cuando el importe del premio sea inferior a la cuantía exenta no existe obligación de declarar.

**54.- Un contribuyente ganó un juicio en 2020 siendo la parte contraria condenada en costas. ¿Qué efectos tiene dicha condena en costas en la declaración de IRPF?**

Las cantidades percibidas por la parte vencedora tienen carácter restitutorio del gasto de defensa y representación y supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero (en cuanto se ejercite el derecho de crédito), constituyendo así una ganancia patrimonial a integrar en la base imponible general. La Dirección General de Tributos ha modificado su criterio y considera que para calcular la ganancia patrimonial que supone para el vencedor del pleito la condena en costas de la parte contraria, se podrá deducir del importe de las mismas los gastos de abogado y procurador en que hubiese incurrido.

Para la parte condenada al pago, supone una alteración en la composición de su patrimonio, produciéndose una variación de valor, por lo que podrá computarse una pérdida patrimonial en la base general del Impuesto.

**55.- Un contribuyente recibe una subvención no exenta de IRPF, p.e. subvenciones públicas para la compra de una vivienda, ¿cómo debe tributar por ella?**

La subvención es una ganancia patrimonial que no proviene de la transmisión de un elemento patrimonial, por lo que se debe integrar en la base imponible general tributando al tipo marginal. Las subvenciones públicas deberán imputarse al ejercicio en el que se cobran salvo que la normativa establezca otro criterio, como en el caso de las subvenciones vinculadas a la vivienda habitual.

**56- Un particular mayor de 65 años vende su vivienda habitual. ¿Debe tributar por la ganancia patrimonial generada?**

No, la ganancia patrimonial generada por la venta o donación de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años que constituyan su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, está exenta de IRPF.

**57.- Un contribuyente mayor de 65 años liquida unos fondos de inversión por importe de 100.000 euros, reinvertiendo el importe total obtenido en la constitución de una renta vitalicia asegurada, ¿existe algún tipo de beneficio al respecto?**

Sí, la normativa establece una exención para mayores de 65 años que reinviertan el importe total obtenido en la venta –transmisión onerosa, no por donación- de cualquier elemento patrimonial (no sólo inmuebles) en la constitución de una renta vitalicia asegurada con una entidad aseguradora dentro de los 6 meses siguientes a la venta.

**58.- ¿Cómo deben tributar los importes obtenidos por la transmisión de los derechos de suscripción de valores admitidos a negociación? ¿Quién está obligado a practicar la retención en la transmisión de los derechos de suscripción?**

La transmisión de derechos de suscripción derivados de valores emitidos a negociación tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión. El importe de dicha ganancia coincidirá con el importe íntegro obtenido en la transmisión, sin posibilidad de deducir ningún gasto. Por tanto, tienen el mismo tratamiento fiscal de la transmisión de derechos de suscripción, tanto si se trata de derechos procedentes de valores admitidos a cotización como no admitidos a cotización.

La ganancia patrimonial derivada de la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a cotización está sometida a retención al tipo del 19 por ciento, que deberá ser practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. La obligación de practicar retención o ingreso a cuenta nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Cuando la obligación recaiga en la entidad depositaria, ésta practicará retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.



No obstante, en el caso de que los derechos de suscripción hayan sido previamente adquiridos a un tercero, no existe obligación de practicar dicha retención o ingreso a cuenta.

**59.- Durante el año 2020 he transmitido un local comercial que adquirí en el mes de junio de 2012. ¿Existe alguna especialidad a la hora de tributar por la ganancia patrimonial derivada de su transmisión?**

Los inmuebles urbanos que fue adquiridos entre el **12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012**, solo tributará por el **50 por 100 de la ganancia obtenida**, dejando exenta el restante 50 por 100.

Esta medida se introdujo para estimular la inversión en activos inmobiliarios y resulta aplicable a todo tipo de inmuebles urbanos, con independencia de su uso, es decir, que es de aplicación a inmuebles destinados a viviendas, plazas de garaje o locales comerciales, siempre que se trate de inmuebles urbanos y sin necesidad de mantenerlo durante un determinado periodo de tiempo.

Hay que tener en cuenta que esta exención parcial no es de aplicación cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido al cónyuge o a cualquier persona unida a este por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

**60.- Un contribuyente ha vendido en el año 2020 su vivienda habitual obteniendo una ganancia patrimonial. ¿Debe tributar por el importe obtenido?**

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual **podrán quedar exentas de tributación** siempre y cuando el **importe total obtenido se reinvierta, de una sola vez** o sucesivamente en un **período no superior a dos años**, desde la fecha de transmisión, en la **adquisición de una nueva vivienda habitual**. Igualmente podrá aplicarse la exención por reinversión cuando las cantidades obtenidas en la venta se destinen a satisfacer el precio de una nueva vivienda habitual **adquirida en los dos años anteriores a la transmisión** de aquella. A efectos del cómputo de los dos años establecidos para realizar la reinversión, **este plazo quedó paralizado el 14 de marzo**, fecha en que se declaró el estado de alarma, **hasta el 30 de mayo de 2020**.

En este caso para determinar el importe de la exención total o parcial de la ganancia patrimonial, se considerará como importe reinvertido tanto las cantidades que se destinen a amortizar el préstamo con el que ha financiado la adquisición de la nueva, como las cantidades invertidas en la nueva vivienda que ya se encontraban a disposición del obligado tributario con anterioridad a la transmisión de la antigua.



Siempre que entre la adquisición de la nueva vivienda habitual y la venta de la anterior no hayan pasado más de dos años, contados de fecha a fecha.

**61.- ¿Cómo tributan las indemnizaciones percibidas en el ámbito de un seguro de hogar para reparar los daños de un incendio en la vivienda asegurada?**

En la medida en que la indemnización percibida coincida con el coste de reparación de los daños ocasionados no procede computar ganancia o pérdida patrimonial alguna. Sí se producen variaciones patrimoniales cuando no se da esa equivalencia entre indemnización y coste de reparación, por lo que debería computarse una ganancia o pérdida patrimonial, según corresponda por la diferencia entre el importe de las reparaciones y la indemnización recibida de la compañía de seguros.

## **PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**62.- Un trabajador realiza durante el ejercicio 2020 aportaciones a un plan de pensiones por importe de 5.500 euros. Asimismo, su empresa realiza aportaciones a su favor a otro plan de pensiones por un importe de 1.000 euros al año. ¿Cómo debe tributar el trabajador por las aportaciones realizadas por su empresa? ¿Procede algún tipo de beneficio fiscal?**

El contribuyente debe declarar las aportaciones realizadas por su empresa como rendimiento del trabajo.

Con respecto al total de las aportaciones realizadas, tanto por el trabajador como por la empresa, durante el ejercicio 2020, el trabajador puede reducir su base imponible general por el total, por los 6.500 euros aportados, puesto que, para el ejercicio 2020, el límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de dos cantidades: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y 8.000 euros anuales.

**63.- Desde el punto de vista del rescate de los planes de pensiones, nos planteamos ¿cómo debería tributar un contribuyente que, tras jubilarse en 2014, rescató su plan de pensiones en 2020?**

Las rentas procedentes de los planes de pensiones tributan en IRPF exclusivamente en la persona beneficiaria de las mismas, como rendimiento del trabajo y por el importe total percibido. Si bien es cierto que se mantiene un régimen transitorio, por el cual, si el dinero procedente de un plan de pensiones se obtiene en forma de capital –en un único pago–, el beneficiario podrá aplicarse una reducción del 40%

sobre la parte del capital percibido correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, con carácter general, para poder aplicar la reducción indicada será necesario rescatar el plan en el año en que se produzca la contingencia garantizada (jubilación, fallecimiento), o en los dos años siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas entre el 2011 y el 2014 se amplía el plazo anterior. Por tanto, en el presente caso, sería de aplicación la reducción del 40%, puesto que el rescate tuvo lugar dentro de los 8 ejercicios siguientes al que se produjo la contingencia.

**64.- Una trabajadora ha rescatado parte de su plan de pensiones como consecuencia de la situación por la que estaba atravesado por la pandemia del COVID-19. ¿Es posible este recate? ¿Cómo tributará en su declaración del IRPF del 2020?**

Además de los supuestos generalmente previstos para el rescate de un plan de pensiones, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se permitió que durante el plazo de seis meses, entre el 14 de marzo y el 14 de septiembre de 2020, los titulares de planes de pensiones pudieran rescatar el importe de los derechos consolidados de los mismos en los siguientes supuestos:

- Situación legal de desempleo por ERTE derivado de la crisis sanitaria del COVID-19
- Ser un empresario titular de establecimientos cuya apertura al público quedó suspendida por el art. 10 del Real Decreto 463/2020, por el que se decretó el estado de alarma.
- Trabajadores autónomos que previamente hubieran estado integrados en algún régimen de la Seguridad Social o en una mutualidad alternativa, y hubieran cesado en su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19. o bien, su facturación se hubiera reducido en un 75% en relación con períodos anteriores, en el mes natural anterior al del rescate del plan de pensiones.

Los importes para rescatar también tienen unas limitaciones, siendo los importes máximos los siguientes en estos casos excepcionales:

- Los salarios no cobrados durante la vigencia del ERTE
- Los ingresos netos estimados dejados de percibir durante la imposibilidad de abrir los negocios o mientras se hubiese mantenido la crisis sanitaria por el COVID-19

Si bien la normativa permitió este rescate extraordinario, sin embargo, no se realizaron cambios normativos para ofrecer un tratamiento fiscal diferente en relación con los supuestos generales de rescate de los planes de pensiones. La conclusión es que esos importes rescatados en 2020 en estos casos especiales, tendrá que declararlos como rentas del trabajo en su declaración del IRPF 2020.

## MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

### **65.- Respecto al mínimo personal y familiar, ¿qué cuantía le corresponde a un contribuyente casado y con dos hijos, de 2 y 7 años?**

El mínimo exento personal del contribuyente, tanto si presenta declaración conjunta como individual, asciende a 5.550 euros. En concepto de mínimo por descendiente, si el matrimonio presenta declaración conjunta, podrá aplicar 2.400 euros por el primer hijo y 2.700 euros por el segundo, incrementado éste en 2.800 por ser menor de 3 años. En declaración individual, las cuantías se aplicarán prorrateadas entre ambos cónyuges.

Para la aplicación del mínimo por descendientes, éstos deberán ser menores de 25 años a la fecha del devengo del impuesto, (31/12/2020), o discapacitados cualesquiera que sea su edad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente, así como, que no obtengan rentas superiores, excluidas las exentas, a 8.000 euros y no presente declaración de IRPF por rentas superiores a 1.800 euros.

### **66.- Un contribuyente divorciado con un hijo menor de edad, con respecto al cual existe guarda y custodia compartida, ¿puede formar unidad familiar con su hijo? ¿Puede minorar su declaración aplicándose el mínimo por descendiente?**

Es necesario recordar que nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, por lo que sólo uno de los progenitores, podrá presentar declaración conjunta con el hijo en común. Para ello, deberán ponerse de acuerdo. En caso de que no exista acuerdo, se atenderá a la situación de convivencia a 31 de diciembre de cada año.

Sobre el mínimo por descendiente, en una situación de guarda y custodia compartida, el mínimo se prorrateará entre ambos progenitores, con independencia de aquél con quien esté conviviendo el niño a 31 de diciembre.

**67.- ¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes en los casos de guarda y custodia atribuida por resolución judicial?**

Sí. Desde el 1 de enero de 2017, se asimilan a los descendientes, a quienes tengan atribuida el contribuyente por resolución judicial su guarda y custodia.

## **DEDUCCIONES EN CUOTA**

**68.- ¿Quiénes pueden practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual?**

Con fecha 1 de enero de 2013, se suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual, manteniendo un régimen transitorio, por el cual pueden seguir aplicando la deducción quienes hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual, y se hubieran practicado la deducción por dicha vivienda en su declaración de la renta de 2012 o de ejercicios anteriores.

**69.- Un matrimonio adquirió en 2012 su vivienda habitual en proindiviso financiándola con un préstamo hipotecario. Ambos cónyuges se han aplicado la deducción por vivienda desde el año de su adquisición. En 2020 se extingue el proindiviso y uno de los cónyuges pasa a ser titular del 100% de la vivienda y del préstamo. ¿Puede en 2020 practicarse la deducción del 100% de las cantidades amortizadas?**

La AEAT venía entendiendo que el régimen transitorio de la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual no se aplicaba por la parte correspondiente adquirida con posterioridad al 1 de enero de 2013 al considerar que no se cumplían los requisitos.

Sin embargo, el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) ha cambiado el criterio, recientemente. La resolución del TEAC de 1 de octubre de 2020, a efectos de la deducción por adquisición de vivienda habitual, dispone que en caso de extinción de un proindiviso o condominio sobre la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013, si una de las partes obtiene el 100% de la vivienda, tendrá derecho a aplicarse el 100% de la deducción por adquisición de vivienda habitual, hasta un total de 9.040 euros de base, siempre que se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el proindiviso.

La aplicación de la deducción por la parte adquirida hasta completar el 100% del pleno dominio del inmueble tendrá como límite el importe que habría tenido derecho a deducirse desde la fecha de extinción del proindiviso el cónyuge que deja de ser

titular del inmueble si dicha extinción no hubiera tenido lugar. La deducción estará condicionada también, a que el cónyuge que deja de ser propietario, no se le hubiera agotado a la fecha de extinción del proindiviso, la posibilidad de seguir practicando la deducción por adquisición de vivienda habitual.

**70.- Un contribuyente y su cónyuge adquirieron su vivienda habitual en 2012, correspondiéndole a cada uno de ellos el 50% de la propiedad y, en la misma proporción, del préstamo hipotecario. En 2020 se divorcian, ¿puede continuar aplicándose la deducción el cónyuge que ya no reside en dicha vivienda pero que sigue asumiendo parte del préstamo hipotecario?**

Sí, por las cantidades satisfechas en 2020 para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe siendo la vivienda habitual de los hijos que conviven con el excónyuge.

**71.- En una familia con tres hermanos el primero de ellos vendió en 2018 una vivienda cumpliéndose el plazo de dos años para reinvertir y poder aplicar la exención por reinversión del importe obtenido durante los meses del estado de alarma ¿Qué ocurre en estos casos?**

El segundo hermano reinvertió en el año 2020 el importe que había obtenido en la venta de su vivienda habitual anterior en la compra de una vivienda en construcción ¿es posible que aplique en su declaración del IRPF de 2020 la exención por reinversión en vivienda habitual cuando la vivienda anterior la vendió justo dos años antes de la compra de la nueva vivienda en construcción?

El tercer hermano también vendió su vivienda habitual en 2018 y reinvertió en la compra de nueva vivienda habitual en el plazo de los dos años, pero para ello utilizó, no el importe efectivamente obtenido en la venta anterior, sino, un préstamo hipotecario. ¿Podrá aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en su declaración del IRPF 2020?

En el caso del primer hermano, a efectos del cómputo de esos dos años para llevar a cabo la reinversión en una nueva vivienda habitual del importe obtenido en la anterior, se debe interpretar que se paralizó el cómputo de dicho plazo entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020, reanudándose nuevamente al finalizar esas fechas.

Para el supuesto del segundo hermano, el Tribunal Supremo, en una sentencia de 17 de febrero de 2021 ha resuelto esta cuestión indicando, que cuando la reinversión se materializa en una vivienda en construcción, el plazo de dos años para la reinversión se debe contar desde la venta de la anterior vivienda, siendo suficiente que en dicho plazo se reinvierta el importe correspondiente sin ser necesario que se adquiera el

dominio o titularidad de la nueva vivienda o que la construcción esté concluida en ese plazo de dos años.

Otra sentencia del Tribunal Supremo ha venido a resolver los casos similares a los del tercer hermano, de tal manera que, en sentencia de 1 de octubre de 2020 estableció que para que se produzca la exención por reinversión en vivienda habitual, ésta ha de entenderse en un sentido económico considerando la totalidad del valor de adquisición de la nueva vivienda, con independencia de que su importe haya sido satisfecho o financiado.

Por lo tanto, en el caso planteado, el tercer hermano sí podrá aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual si el importe de la nueva vivienda es igual o superior al valor de venta de la anterior, aunque la haya financiado con un préstamo hipotecario.

**72.- Los contribuyentes que durante el año 2020 hayan estado incluidos en un ERTE, o bien, los trabajadores autónomos que haya percibido la prestación por cese de actividad, ¿se pueden ver afectados a la hora de beneficiarse en la declaración del IRPF de las deducciones por familias numerosas, por ascendiente con dos hijos y por discapacidad de descendientes, ascendientes o cónyuge?**

En el primer caso, siempre que como consecuencia del ERTE el trabajador perciba una prestación del SEPE, en concreto, la prestación por desempleo en su modalidad contributiva, o bien, el subsidio de desempleo, podrá aplicar también las deducciones durante los meses en que se encuentre en esa situación.

Y la misma respuesta afirmativa hay que dar en el segundo caso, en la medida, que la prestación por el cese de actividad es una prestación del SEPE gestionada por las Mutuas que colaboran con la Seguridad Social y con los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas.

Lo anterior es así, porque uno de los requisitos, entre otros, para poder aplicar estas deducciones, es que los contribuyentes estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, o también, que se cobren prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección del desempleo.

**73.-Un profesional ha obtenido unos rendimientos netos positivos en actividades económicas y se plantea invertir parte de éstos en un activo nuevo, ¿puede acogerse a la deducción por inversión de beneficios prevista en la normativa del IRPF?**

A pesar de que esta deducción fue eliminada en el Impuesto sobre Sociedades, se mantiene para el IRPF, en base a la cual el contribuyente podrá aplicar una deducción

del 5% (2,5% en supuestos especiales) de la cantidad invertida en un activo nuevo, siempre que invierta en un activo nuevo una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del ejercicio que corresponda con los rendimientos netos positivos de actividades económicas del mismo periodo. Todo ello, sin necesidad de dotar una reserva por inversiones indisponible. Los elementos patrimoniales en que se hubiese materializado la inversión deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante al menos 5 años o su vida útil si fuese inferior.

**74.- Un contribuyente viene realizando donaciones anuales en favor de la Cruz Roja, por importe de 250 euros ¿existe algún tipo de deducción por donativos?**

Sí, el contribuyente podrá deducirse por la donación efectuada la cantidad resultante de aplicar en el año 2020 el 80% a los primeros 150 euros y el 35% a los restantes 100 euros, pudiendo incrementar este último porcentaje hasta 40% si hubiera realizado donaciones en favor de la misma entidad –Cruz Roja- en los dos ejercicios anteriores, es decir, 2019 y 2018, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

En este ejercicio 2020 se han elevado un 5% los porcentajes de deducción previsto para este tipo de donaciones a estas entidades.

**75.- Si en el ejercicio 2020, un contribuyente ha realizado una inversión en una empresa de nueva creación, ¿tiene que tener en cuenta alguna consideración especial a la hora de presentar su declaración de la renta de 2020?**

Sí, aquellas personas que hayan suscrito acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación pudiendo, además, de la aportación de capital aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad, podrán deducir de la cuota estatal (no de la autonómica) el **30 por ciento** de las cantidades satisfechas en el período. La base máxima de deducción es de **60.000 euros anuales**.

**76.- ¿Y en relación a las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla?**

Aquellos contribuyentes que integren en su declaración rentas obtenidas en Ceuta y Melilla podrán deducir el 60% del importe de dichas rentas. Esta deducción es aplicable tanto para los contribuyentes residentes en dichos territorios como para los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en los mismos.



**77.- En el ejercicio 2020 un contribuyente tiene un miembro de la unidad familiar que es residente fiscal en otro EEMM de la UE o del EEE. ¿Cómo afecta este hecho a su declaración de la renta?**

La Ley del IRPF establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes integrantes de una unidad familiar en la que uno de sus miembros resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

Con esta deducción se equipará la cuota a pagar por estos contribuyentes a la que hubieran soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

**78.- Aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción por maternidad, ¿tienen que atender a alguna particularidad especial para la elaboración de la declaración de la renta del ejercicio 2020? ¿Qué ocurre si han estado en ERTE?**

Sí. El importe de la deducción por maternidad puede verse ampliado hasta en 1.000 euros adicionales siempre que el contribuyente con derecho a practicarse la misma haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación especial.

Hay que llamar la atención respecto de los contribuyentes que hubieran estado en ERTE y aplicaban en 2020 la deducción por maternidad por tener hijos menores de tres años.

Así, si hubieran estado algún mes del año 2020 en ERTE total, no podrán practicar la deducción por esos meses. Y, por lo tanto, si solicitaron el pago anticipado tendrán que regularizar la deducción y devolver esos importes en la declaración del IRPF.

Sin embargo, si hubieran estado algún mes en ERTE a tiempo parcial, sí podrán, en este caso, practicar la deducción por maternidad en esos meses.

**79.- ¿Qué tiene que tener en cuenta para elaborar la declaración de la renta de 2020 un contribuyente que tiene a su cargo al cónyuge no separado legalmente con discapacidad? ¿Y en el caso de ser familia numerosa?**

Se establece una nueva deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad igual o superior al 33%, que podrá ser de aplicación por parte de aquellos contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad.



En el caso de la deducción por familia numerosa, la cuantía de la misma se incrementará en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de ésta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

## OTROS ASPECTOS DEL MODELO DE DECLARACION

**80.- ¿Es cierto que se podrán incorporar los libros registros de actividades económicas en la declaración del IRPF del ejercicio 2020?**

Sí, como novedad en esta declaración los contribuyentes que tributen en la modalidad de rendimientos de actividad económica en estimación directa pueden trasladar las cifras e importes incluidos en los libros registros del IRPF a las casillas correspondientes de ventas e ingresos, así como compras y gastos de Renta WEB.

Para poder realizarlo los libros tienen que tener el mismo formato tipo de los libros que se publican en la página web de la AEAT en un formato XLS.

---

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.